



Un real.

SELLO TERCERO, VN R. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo el R.^o Fr. Juan de Miravia

D. Juan Sagui, D. Pablo de Arana, M. Muro, y D.
Derr.^o Felto: El prim.^o Natural de la Ciudad de la Serena
en el Reyno de Chile, y Comisario en esta Casa. El seg.^o
Natur.^o de la Villa de Casamarcá partido de la Ciudad
de Truxo. y del Excmo. Mercedado. El Tercero Natur.^o
de la misma de Sta. Villa de Casamarcá. y el quarto plateno.
como mas haya lugar en dho. y conforme a lo dispuesto
en el Artículo 4.^o del Tit.^o 6.^o de la Real ordenanza de
Miravia pareamos ante V. S. y decimos, q. en un Ce-
rrro en la Doct.^{na} de Sta. Olaya, y distante de esta
Casa como ochos a nueve leguas andamos buscando
encontramos en dho. Cerro nombrado la Corralilla, una Peque-
ña Vena de Mercurio y Plata, q. trayendo hecho guia de ellos
produce la Sella, q. en diversa forma presenciamos juntamente
con sus correspondientes metales, y q. unanimes, y conformes
hemos resuelto trabajar en comp.^a de este descubrim.^{to} para
lo neces.^o y tanto q. se p.^o a la cit.^{da} ordenanza se survan
A V. S. pedimos, y suplicamos, q. con aurg.^o ala cit.^{da} ordenanza se survan
darnos el correspondiente. q. se p.^o en dho. el labor.^o
de esta nueva Mina, q. asi es de Just.^o y dho. R.^o

TH-601
CAJA 29
DCC-192
FOL. 02

Juan Sagui, Pablo de Arana,
D. Fernando Muro

Lima 11. Nov. de 1794.

Por presentado el Metal, concedense a estas
Partes la Licencia que solicitan para el

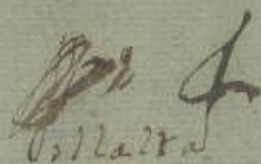
laborio de la Mina de Plata que aqui se
exprova, y con la calidad de que dentro del
termino de Noventa dias han de tener hecho
en la Veta de dha Mina un Pozo de vara
y media de ancho o diametro en la boca,
y diez de ondo o profundidad, para que
en su vista se proceda a las demas dili-
gencias prebenidas en el Art. 4.º Tit.
6.º de la R.ª ordenanza, las que se han
de añadir a la correspond. Partida de
Mexico, fijandose los Carteles
de Cortes en esta Capital, y en el Pue-
blo mas inmediato a dicho descubrim. to

Para cuyo efecto ocurriran estos inte-
resados a los Diputados de Mineria del
Partido de Huanochiri, o en su defecto,
a las Justicias de aquel territorio
para que hagan se publique en tres
Domingos subsecuentes con arreglo a

lo contenido en el expresado Artículo;
devolviéndose este escrito à los Inter-
esados para su Resguardo, tomando se
antes Vajon en el Lib.º de Resuirtos
de este N.º Tribunal =

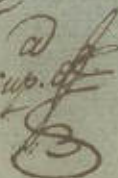
Foronda




Vallarta

Falencia



Queda tomada Vajon
de este Amparo en el
Lib.º Respectivo: fra vi sup. 



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y, NO
VENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom right corner of the page.]